
Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 4

Jurisdicción: Departamento Judicial de San Isidro

Tipo de dependencia: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

Dependencia: Sala II - Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro

Estado de la sentencia: Firme

Fecha de sentencia: 07/06/2024

Carátula: “La Nombrada S.A C/ Nvk S.A.C.I.F.I.M y Otro/A S/ Acción de Revisión de Cosa Juzgada”

PALABRAS CLAVE:

Honorarios. Base Regulatoria. Ley 8904. Aplicación SCBA “Barrios”.

RESEÑA:

El segundo párrafo del art. 23 del Dec.-Ley 8904/77, dispone que « [...] Cuando fuere íntegramente desestimada la demanda o reconvenición, se tendrá como valor del pleito el importe de la misma, actualizado al momento de la sentencia, si ello fuera pertinente [...] ».

Respecto de esto último esta Alzada tenía dicho que, en efecto, ello no era procedente por estar vigente el art. 4 de la Ley 25.561, que establece que en ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en aquella norma (art. 11 de la Ley 25561 texto según art. 3 de la Ley 25820, v. Ley 25.713; causa D-2114-2006 r.i. 83/17 de la Sala III y causa SI-13951-2012 RR-599-2023 del 20/09/2023 de esta Sala II).

En esa misma línea el Címero Tribunal Provincial, en cuanto a la última parte del artículo referido, también estableció que no es operativa frente a la prohibición de indexar las sumas de dinero que impone la ley 23.982, ratificada por la ley 25.561. (SCBA LP C 122024 S 15/07/2020 Juez KOGAN (MA))

Ahora bien, mas allá de señalar que no fue puesto a conocimiento del juez de grado previamente, en el recurso los letrados apelantes peticionan específicamente la inconstitucionalidad del art. 10 de la ley 23.928, que exponen conlleva a la prohibición de aplicar el art. 23 segundo párrafo del dec.-ley 8.904, el que pretenden

se utilice; lo que fue sustanciado y sobre lo que el representante de la actora en concreto al contestar el memorial no se expidió.

En este contexto imperante, el pedido de inconstitucionalidad que en la práctica se traduce en una pretensión de actualización monetaria del reclamo efectuado en la demanda vinculado a las tareas desarrolladas durante la vigencia del dec.-ley 8904 para fijar la base regulatoria por ese período, utilizando el art. 23 segundo párrafo del dec.-ley 8904, es razonable y justificado, especialmente en esta causa compleja y particular que fue iniciada en el año 2009

En definitiva, se pretende trasladar a valores actuales (de la sentencia, cf. art. 23 de la ley 8904 última parte) aquel monto de la demanda para utilizarlo como base regulatoria de las tareas cumplidas en vigencia del dec.-ley 8904.

Por ende, la fijación de la base tomando en cuenta el ius para preservar el valor del capital teniendo en consideración la índole de la controversia resulta razonable, de hecho, fue uno de los parámetros que utilizó el apelante en el recurso para intentar demostrar la depreciación de la moneda nacional -variación del jus arancelario que dijo implica también la del salario de un Juez de Primera Instancia.

[VER FALLO COMPLETO](#)